

Dedicados a ti

El **Boletín Oficial del Estado (BOE)** publicó 1 de abril de 2022 la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

El texto parte de la premisa de la accesibilidad como condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

La nueva Ley pretende dar respuesta a las recomendaciones que implica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con ella se ha conseguido también regular la accesibilidad cognitiva.

Así pues, con fecha 18 de octubre de 2022, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ha aprobado el Real Decreto por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Este **nuevo baremo de la valoración de la discapacidad** sustituye al que estaba en vigor desde 1999, y se adapta al modelo social de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas con un enfoque de derechos humanos. *BOE-A-2022-17105.pdf*

Se estima que el colectivo de las personas con discapacidad, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), está integrado por **4,38 millones de personas en España, lo que supone casi un 10% del total de la población**.

Además, representantes de la sociedad civil de la discapacidad participarán en primera persona como integrantes de la Comisión de Valoración de la Discapacidad.

Destaca por encima de todo la puesta en marcha de un **trámite de urgencia para calificar el grado de discapacidad en causas humanitarias o de especial necesidad social, de salud o de esperanza de vida**, lo que incluye a las personas con **enfermedades raras**.

Esta nueva Ley establece unos **criterios objetivos para la valoración y calificación del grado de discapacidad** en todo el territorio estatal, garantizando así el acceso en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía. Asimismo, proporciona una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y de los componentes sociales y económicos que impactan en la persona, aportando una descripción más precisa y completa del grado de discapacidad que redunda en una mayor eficiencia y transparencia.

Fidelitis

Dedicados a t

PRINCIPALES NOVEDADES DEL BAREMO DE DISCAPACIDAD DE 2022

- En su tramitación pone en el centro a la persona, flexibilizando el proceso a través de medios telemáticos en los casos pertinentes y asegurando en todo momento la accesibilidad universal. En un plazo máximo de seis meses, la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad elaborará la relación de circunstancias especiales que puedan dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos.
- Establece un trámite de urgencia cuando sea necesario para los más vulnerables, por causas de especial necesidad social, como en casos de disminución de esperanza de vida, por razones relacionadas con la salud, víctimas de violencia de género, u otras causas de especial índole humanitaria.
- Garantiza el derecho de los menores con discapacidad a ser informados y escuchados sin discriminación por razón de la edad, así como también de las personas con medidas de apoyo para su capacidad jurídica. Tendrán el mismo derecho que los adultos a ser informados y escuchados, se les hará más partícipes del proceso y se les preguntará por sus necesidades y cómo les afecta a sus vidas cotidianas. Incluye el concepto de DEMORA para definir los aspectos negativos de las Funciones Corporales, Estructuras Corporales, Limitación en Actividad y Restricción en la Participación, para reflejar que un problema en cualquiera de estos ámbitos puede reflejar un retraso en el desarrollo. Incluye CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
- A propuesta del equipo multiprofesional evaluador se podrá acordar, por el órgano competente para resolver, requerir la cooperación de las organizaciones sociales de la discapacidad, al objeto de informar, auxiliar, asistir o aportar conocimiento experto en todas las cuestiones relacionadas con la valoración de la discapacidad.
- Permitirá realizar una valoración y calificación más certera de realidades que causan discapacidad (contando con aspectos psicosociales y no únicamente de diagnósticos médicos). La norma, de hecho, posibilita su revisión a medida que surjan nuevas causas de discapacidad o se realicen nuevos descubrimientos científicos.



Dedicados a t

- La persona objeto de valoración podrá acudir al acto acompañada de una persona de su confianza, lo que redundará favorablemente en la autonomía y seguridad de las personas con discapacidades severas o grandes necesidades de apoyo.
- Tendrá mayor uniformidad en cuanto a criterio entre los equipos de valoración de las diferentes comunidades autónomas.

¿CÓMO SE OBTENDRÁ EL GRADO FINAL DE DISCAPACIDAD?

Se incluyen una serie de **NUEVOS BAREMOS para determinar la CAPACIDAD FUNCIONAL de cada persona con discapacidad** de manera mucho más certera:

- ❖ ANEXO III: BAREMO DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURAS CORPORALES ("DEFICIENCIA GLOBAL DE LA PERSONA"): BDGP. Fija las pautas estandarizadas de las deficiencias permanentes en las distintas funciones y estructuras corporales, asociadas a las limitaciones de la capacidad para realizar las AVD.
- ❖ ANEXO IV: BAREMO DE EVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES / LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD: BLA. Establece los criterios para evaluar los problemas de la capacidad para realizar las AVD, incluyendo un Baremo específico para evaluación de Actividades de Autocuidado (BLGTAA), como de evaluación de problemas de movilidad (BLAM), para establecer MOVILIDAD REDUCIDA.
- ❖ ANEXO V: BAREMO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ("RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN"): BRP. Criterios para evaluación del desempeño para la realización de actividades en contexto real de la persona en el último mes.
- ❖ BAREMO DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES CONTEXTUALES ("BARRERAS AMBIENTALES"): BFCA. Factores del entorno de la persona que pueden dificultar su participación plena en la sociedad.

Se obtendrá porcentaje de la deficiencia global y asignará la clase de discapacidad a la que corresponda, ajustando intervalos de gravedad dentro de la misma en función de las limitaciones en la actividad y el desempeño, sumando posteriormente la puntuación de factores contextuales y barreras ambientales (sin poder cambiar de clase al sumarlos), para obtener el **"grado final de discapacidad de la persona".**



Dedicados a t

El equipo multiprofesional, compuesto en todo caso por profesionales del área sanitaria y por profesionales del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente, emitirá un dictamen propuesta, que deberá contener como mínimo:

- a) El grado de discapacidad.
- b) Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los distintos baremos contenidos en los anexos de este real decreto.
- c) Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse.
- d) Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso.
- e) La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso.

LA INFORMACIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O VARIACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD CON INDICACIÓN EXPRESA DEL TIPO DE DISCAPACIDAD, SU CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE, ASÍ COMO SU INCIDENCIA EN LA LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD Y NECESIDAD DE ASISTENCIA DE TERCERA PERSONA SE TRANSMITIRÁ POR VÍA ELECTRÓNICA A **TARJETA SOCIAL DIGITAL**, CON PERIODICIDAD MENSUAL.

CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES GENERALES

BASADAS EN EL MODELO BIOPSICOSOCIAL DE LA CIF (CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA SALUD) DE LA OMS DE 2001:

- 1. **Funciones y estructuras corporales:** son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las mentales), y las partes anatómicas o estructurales del cuerpo. Cuando sufren una pérdida o desviación significativa para el ser humano, se habla de **"DEFICIENCIAS".**
- 2. **Actividad:** realización de una tarea o acción por una persona, en relación al funcionamiento del individuo.
- 3. Capacidad: describe la aptitud de un individuo para realizar una tarea o acción.



Dedicados a t

- 4. **Limitaciones en la actividad:** son las dificultades que puede experimentar una persona para realizar actividades en un entorno normalizado.
- 5. **Desempeño:** describe lo que la persona hace en el contexto y entorno real en el que vive.
- 6. **Participación:** es la implicación de una persona en una situación vital. Los problemas que la persona puede presentar se denominan **"RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN".**
- 7. **Demora:** se aplica para definir EN LA INFANCIA Y EN LA JUVENTUD los aspectos negativos de las Funciones Corporales, las Estructuras Corporales, la Limitación en la Actividad y la Restricción en la Participación, para reflejar el hecho de que un problema en cualquiera de estos ámbitos también puede condicionar un **RETRASO EN EL DESARROLLO.**

Según la CIF, la DISCAPACIDAD incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción de un individuo (con su propia "condición de salud") con su entorno y factores contextuales (ambientales + personales).

SITUACIONES ESPECÍFICAS

- 1. **NECESIDAD DE CONSURSO DE TERCERA PERSONA**: se estimará mediante la aplicación del Baremo establecido conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se estimará acreditada la necesidad de concurso de tercera persona cuando de la aplicación del referido baremo se obtenga una puntuación que dé lugar a **cualquiera de los grados de dependencia establecidos.**
- 2. DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD: se fijará por aplicación del Baremo de Evaluación de las Capacidades / Limitaciones en la Actividad (BLA) que figura dentro del anexo IV. Cuando una vez evaluadas todas las actividades, el porcentaje de limitación obtenido en el dominio de movilidad asigne una limitación final de movilidad igual o superior al veinticinco por cien, se determinará que la persona tiene movilidad reducida y dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos.



EN TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REAL DECRETO, EN LOS QUE NO SE HAYA LLEVADO A CABO LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REAL DECRETO.

LOS PUNTOS DE CORTE PARA LA CONCESIÓN DE DERECHOS/PRESTACIONES SIGUEN SIENDO LOS MISMOS QUE TENÍAMOS HASTA AHORA:

- A PARTIR DEL 33% PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS/VENTAJAS
- A PARTIR DEL 45% (PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR COEFICIENTES REDUCTORES)
- A PARTIR DEL 65% PARA MAYORES VENTAJAS FISCALES PRINCIPALMENTE.
- A PARTIR DEL 75% PARA EL COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

El presente real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el primer año de aplicación del baremo establecido en este real decreto, el Imserso en colaboración con las comunidades autónomas y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, realizará una evaluación de los resultados obtenidos en la aplicación del mismo y propondrá las modificaciones que, en su caso, estime procedentes.